

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2021-00161-01
DEMANDANTE: FELIPE RIOS PEDRAZA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez allegado el cálculo actuarial solicitado por esta Colegiatura, con el fin de cuantificar las condenas impuestas a la parte pasiva en el presente asunto, se procede a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 05 de septiembre de 2023.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En lo referente al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 30 de agosto de 2023, ascendía a \$139.200.000.

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el caso bajo examen, se observa que esta Sala confirmó la decisión de primera instancia, donde se condenó a INDUPALMA LTDA al pago del cálculo actuarial que corresponde al demandante por las cotizaciones no

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2021-00161-01
DEMANDANTE: FELIPE RIOS PEDRAZA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

realizadas al sistema general de pensiones entre el 3 de julio de 1985 al 28 de mayo de 1986, del 7 de octubre de 1986 al 10 de septiembre de 1987, desde el 12 de enero de 1988 hasta el 6 de diciembre de 1988 y del 3 de enero de 1990 hasta el 28 de noviembre de 1990.

A fin de proceder a cuantificar la cuantía, por auto del 27 de octubre de 2023, se ordenó remitir el expediente a la Profesional Universitario grado 12 de este Tribunal, quien en calenda 14 de noviembre de la misma anualidad, allegó dictamen donde concluyó que el valor del cálculo actuarial, para la fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia, ascendía a la suma de \$81.058.001.

De conformidad con lo anterior y habida cuenta que el monto de las condenas impuestas contra de la demandada NO supera la suma de \$139.200.000, la decisión no puede ser otra que negar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la demandada 'Indupalma Ltda', contra la sentencia proferida por esta colegiatura el 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

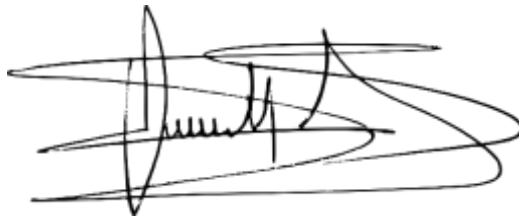


JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2021-00161-01
DEMANDANTE: FELIPE RIOS PEDRAZA
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARUZAGA
Magistrado



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado